

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE CENSURACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, líneas o fracción...	0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción.....	1 00 —
Idem oficiales id. id.....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 80 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión provincial, en sesión de 29 de julio último, acordó contratar en pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de enlace de la carretera de Almoróx al Sotillo de la Adrada con la de Navalcarnero al límite de la provincia, con arreglo al presupuesto de 154.530'24 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que a continuación se publican, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

La subasta se celebrará, con asistencia de Notario, el día 19 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa-Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, o el Diputado provincial en quien delegue al efecto.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por esta Corporación.

Pliego de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de enlace de la carretera de Almoróx al Sotillo de la Adrada con la de Navalcarnero al límite de la provincia.

ARTICULO 1.º

Sección del camino

El ancho del camino será de cinco metros (5,00) distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (1,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04) por metro.

ARTICULO 2.º

Caja.

La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad por cuatro metros (4,00) de ancho y será de forma rectangular.

ARTICULO 3.º

Cunetas.

La sección transversal de las cunetas abiertas en rosa será un rectángulo de cuarenta centímetros (0,40) de base por quince (0,15) de altura.

La de las que se abran en tierra o terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta (0,30) en la inferior y veinte (0,20) de profundidad o altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter general se asignan en este artículo.

ARTICULO 4.º

Faso de cauces.

Los pasos de cauces son los siguientes: Un baden modelo especial. Un caño modelo especial. Dos tajeas del modelo núm. 1. Cinco tajeas del modelo núm. 4. Una alcantarilla modelo núm. 32, y Pontón modelo núm. 1; cuyas formas, profundidad de cimientos y clase de fábricas, están detalladas en el anejo correspondiente unido a este proyecto.

ARTICULO 5.º

Firme.

El firme tendrá la forma que se detalle en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recibo de tres centímetros (0,03) de espesor.

La consolidación se llevará a efecto, por medio de cilindro de tracción animal, con arreglo a lo especificado en el pliego de condiciones generales.

ARTICULO 6.º

Calidad de la piedra.

La piedra para el firme será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan como siguen:

Kilómetros, Calidad de la piedra y Canteras o procedencias.

1 y 2, Granítica, Canteras del Hoyo.

3 y 4, idem, id. del Espino.

5 al final, idem, de inmediaciones a la línea.

ARTICULO 7.º

Orden de ejecución de los trabajos.

En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos, deberá atenderse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

ARTICULO 8.º

Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será de dos años y el de garantía de tres meses, a cuya terminación serán recibidas las obras definitivamente, conforme a las instrucciones vigentes para el caso.

Con arreglo a las disposiciones que rigen, el contratista queda obligado al seguro de los obreros, sin que en caso de accidente tenga la Administración responsabilidad alguna.

Madrid, 26 de julio de 1922.

Examinado,

El Ingeniero Jefe,

A. Soriano.

El Ingeniero autor del proyecto,
Antonio Riera.

Pliego de condiciones económico administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de habilitación del camino vecinal de enlace de la carretera de Almoróx al Sotillo con la de Navalcarnero al límite de la provincia.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a pesetas 154.530'24.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastante a su costa por el Letrado provincial D. José María de Oozaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1902.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 7.723'51 pesetas.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los

precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 15.453'02 en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de agosto de 1910, en cuyo caso, le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no presntase la fianza definitiva, no concurriese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en la garantía de tres meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercia. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al re-

sultado de la subasta, se satisfará al Contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho Facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al Contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el art. 32 de la referida Instrucción de 1905.

Décimosexta. El Contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 21 de enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios de veperados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieron sobre contratos de esta naturaleza.

Décimoctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

Décimonona. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado.

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de junio de 1910.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antece-

denes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de enlace de la carretera de Almoróx al Sotillo con la de Navalcarnero al límite de la provincia, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 26 de julio de 1922.—El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro.—Conforme: El Vicepresidente, Angel López.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—430)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Vergara Machuca (Justo), profesión mecánico, domiciliado últimamente en Lavapiés, 15, segundo, procesado por estafa a la Casa Hijos de Flores Estrada, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y prisión.

Madrid, 4 de agosto de 1922.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

P. S.

Rafael Martínez Casado.

(Núm. 2.078)

(B.—1.292)

Puyo Carro (Julio Gregorio), hijo de Ramón y de Angela, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, núm. 10, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia en causa por hurto, número 78-920, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dados en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Antonio Aguilar.

B.—1.281)

Osa Ruiz (Miguel de la), de diez y seis años, natural de Madrid, hijo de Diego y Pilar, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Don Faustino Romero, 13, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Audiencia en causa

por robo con el núm. 451-918, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

Antonio Aguilar.

(B.—1.282)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. José Luis Menacho y de Rebollar contra D. Jesús Gurich y Escamilla, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta por primera vez, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de septiembre próximo, a las once, por el precio de la tasación, sesenta mil pesetas, la siguiente

Finca:

Un terreno que constituye finca independiente situado en jurisdicción de El Espinar, poblado de San Rafael, al sitio de la Calera, parte del prado titulado el Grande, junto el parador de San Cayetano. Tiene su fachada principal a la carretera general de Madrid a la Coruña; y linda: al Norte, con línea de quinientos setenta y un metros, con terrenos de D. José Pereda Ortiz; al Sur, en línea recta de quinientos catorce metros, con propiedad de D. Fernando Luengo Gippini; por el Este, en línea irregular de sesenta metros, con la carretera de Madrid a Segovia, y al Oeste, en línea recta de cincuenta y cinco metros, con la carretera general de Madrid a la Coruña, por donde tiene su fachada principal, y una extensión superficial de veintisiete mil metros cuadrados.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de sesenta mil pesetas, consignando previamente para ello sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y ocho de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Firmado.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

(A.—672)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en diez y siete del actual, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos ante dicho Juzgado y Secretaría de D. Pedro Taracena, a instancia del Procurador D. Francisco del Pozo, en nombre de doña Carmen Ferrer Conchuela y D. Luis Boix Ferrer contra doña Emilia Cabrera y Toba, sobre que se declare extinguido cierto legado de usufructo, se ha señalado para el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado y Secretaría doña Emilia Cabrera y Toba, con objeto de recibirla declaración y para que reconozca ciertos documentos.

Y con el fin de que dicha señora comparezca ante la presencia judicial en el día y hora antes mencionados, y desconociéndose el domicilio de la misma, se ha acordado citarla por medio del presente edicto, que se insertará en BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia.

José Oppelt.

El Secretario,

Por sustitución del Sr. Taracena,

Firmado.

(A.—673)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Alvaro Vergara N., de cuarenta y cinco años de edad, soltero, barbero, hijo de José y María, natural de Casarrubios de Moco (Toledo), sin domicilio fijo, y al ser puesto en libertad fijó como domicilio en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, calle de Trafalgar, núm. 1, cuyo paradero se ignora, para que, en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Toledo, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en el día de hoy e ingresar en la prisión preventiva de este partido, según se tiene acordado en el sumario que se le instruye con el número 141 1921, sobre hurto de caballerías; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos,

nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de paño a cuadros color tierra y usa guardapolvo color barquillo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 31 de julio de 1922.

Juan José Barrenechea.

El Secretario,

Lodo. César del Pozo.

(Núm. 2.042) (B.—1.276)

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 143 de 1921, sobre estafa, a virtud de denuncia que por escrito hizo Dolores Valdivieso Constan, pensionista, con domicilio en Madrid, calle de Santa Engracia, número 60, piso primero, y en Soria en la calle Real, número 58, cuyo actual paradero de la misma se ignora, se acuerda hacerla saber por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid y en el de la de Soria, que se la instruye de los derechos que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como tal perjudicada.

Y para que la sirva de notificación en forma a la referida Dolores Valdivieso, expido la presente que firmo en San Lorenzo del Escorial, a 29 de julio de 1922.

El Secretario judicial,

Licenciado César del Pozo.

(Núm. 2.028) (B.—1.313)

GINZO DE LIMIA

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita a Benito Rodríguez, sin segundo, vecino que fué de la Forja, y ausente, hoy en Madrid, en ignorado paradero, para que el próximo día veintidós de agosto, a las diez horas, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra José Castañeda Andrade, por el delito de atentado, prevenido del perjuicio que le parará si no comparece.

Ginzo de Limia, 31 de junio de 1922

Lodo. Porfirio García.

(Núm. 2.027) (B.—1.312)

GRANADA

En causa seguida por este Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta Capital y Secretaría de don Ramón Ruiz de Peralta bajo el número 214 de 1919, se ha dictado por la sección 2.ª de esta audiencia provincial sentencia, absolviendo al procesado Antonio Peinado Expósito, y declarando de oficio las costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notifi-

cación en forma al perjudicado Juan Ortiz Gutierrez, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, se publica en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia a los efectos oportunos.

Granada, 31 de julio de 1922.

El Secretario.

Ramón Ruiz de Peralta y García.

(Núm. 2.097) (B.—1.296)

CHINCHON

Guzmán Moya (Dionisio), hijo de Benito y de Asunción, natural de Seseña, de estado soltero, profesión pastor, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Seseña, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Dado en Chinchón, a 15 de julio de 1922.

Juan Díaz.

El Secretario,

Juan Escanellas.

(Núm. 2.007) (B.—1.257)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 8 de agosto de 1922, publicado en la Gaceta del 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos aprobados en la última convocatoria del Cuerpo de Correos se presenten, los que tuvieren su residencia en Madrid, ante el Director general de Correos y Telégrafos, y los que la tuvieren en las restantes provincias, al Gobernador civil, el día en que esta Real orden tenga publicidad, en el lugar de su residencia o al siguiente, para ser inmediatamente destinados a ocupar las plazas que se les señale en el servicio de Correos. Se entenderá que pierden todo derecho los que no hicieren su presentación.

Los Gobernadores civiles, previa comprobación de la identidad de la persona y de que figura en la lista de aprobados publicada en la Gaceta, acreditarán documentalmente el acto de la presentación, hecho del cual expedirán un certificado, que servirá de justificación provisional de haber tomado posesión del cargo el funcionario a quien se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1922.

PINIES.

Señor Director general de Correos y Telégrafos y Gobernadores civiles de todas las provincias y del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 19 del corriente dispone que en lo sucesivo los servicios de inspección y de administración de la cartería dependiente de la Administración del Correo

Central sean desempeñados por los funcionarios del Cuerpo de carteros; y existiendo el mismo motivo para adoptar igual resolución respecto de las demás Administraciones y Estafetas donde dicho servicio existiera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Real orden tenga aplicación en todos los Centros encargados del servicio de Correos en donde los servicios de inspección y administración hubieran estado encomendados a los Oficiales del Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1922.

PINIES

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 8 de agosto de 1922, publicado en la Gaceta del 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los carteros urbanos puedan ser nombrados funcionarios auxiliares de Correos para las operaciones de clasificación y distribución de correspondencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1922.

PINIES

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta de 23 de agosto).

Recaudación de Hacienda DE MADRID

QUINTA ZONA

Contribución Rústica.—Trimestres años de 1915 al 1920-21

D. Aureo Gervás Calvo, Recaudador de la Hacienda de la quinta Zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1920, la providencia siguiente: Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de venta de bienes, muebles y semovientes por desconocerse su domicilio en esta Capital, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca rústica conocida del deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia al día 16 de septiembre próximo venidero, a las once horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por medio de este BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor.—Sociedad general de Saneamiento.—Finca situada en término de esta Capital, denominada Nueva Quinta de San José, perteneciente a la dadora Sociedad de Saneamiento, de cabida tres hectáreas cuatro áreas y 52 centiáreas, correspondiente al polígono 27, núm. 572 612 del Registro catastral, y cuyos linderos son: Poniente, Sr. Marqués de la Torrecilla y el ferrocarril de circunvalación; Este, Camino de Tejero, don José Ignacio Sabater Fernández y don Juan Montilla; Mediodía, con don Antonio Aguirre, y Oeste, Camino de Meneses. Capitalización de la misma, líquido imponible 951'29 pesetas del Registro catastral; valor para la subasta, 19.925'84 pesetas.

No resultando carga alguna que grave este inmueble según consta en el mandamiento que ha devuelto el señor Registrador de la propiedad, haciendo constar que la anotación queda extendida sólo en cuanto a la medida de 20.092'89 metros cuadrados a que ha quedado reducida la superficie total de la finca por efecto de una segregación de ella, verificada de 10.358 71 metros que es lo que se subasta.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble no pueden estar de manifiesto por desconocerse el nuevo domicilio de la Sociedad deudora, la cual su residencia en Suiza, según consta en los antecedentes del Registro Mercantil, quedando suplidos éstos por la certificación del Registro de la propiedad, conforme a lo dispuesto en la letra B. del art. 95 de la Instrucción vigente.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Madrid, a 5 de agosto de 1922.
El Recaudador,
A. Gervás.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

2.º trimestre de 1922-23

ZONA DE NAVALCARNERO

La cobranza voluntaria de la contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

AUXILIARES	PUEBLOS	DIAS DE COBRANZA
	Navalcarnero.....	26 al 31 agosto.
	Alamo (El).....	25.
	Aldea del Fresno.....	3.
	Arroyomolinos.....	20.
	Boadilla del Monte.....	9 y 10.
	Brunete.....	14 y 15.
	Chapinería.....	2.
D. Julián Yagües.....	Pezuelo de Alarcón.....	10 y 11.
D. Florentino Soriano.....	Qujorna.....	15.
	Sevilla la Nueva.....	14.
	Villamanta.....	5 y 6.
	Villamantilla.....	4.
	Villanueva de la Cañada.....	16.
	Villanueva de Perales.....	5.
	Villavieja de Ojón.....	8 y 9.

El Recaudador, Juan García.

Comandancia de Ingenieros DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 15 de enero de 1921, para la ejecución solamente de las obras correspondientes a la reedificación del garaje, las cuales están incluidas en el proyecto de vía apartadero para realizar en el cuartel de los Dock, de esta Corte, varias obras con objeto de mejorar la instalación de algunos servicios de Intendencia, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta el día 21 de septiembre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra) en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 30 del presente mes de agosto al 20 de septiembre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que actualmente y deducidas las correspondientes a la vía apartadero ya ejecutadas por gestión directa, según la Real orden de 19 de noviembre de 1921 (D. O. núm. 260), asciende a la cantidad total de 78.780 pesetas, y el importe de la garantía para

tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 3.939 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de diciembre de 1921, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, número 9, el día 12 de enero de 1922, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de De-

pósitos o sus anales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almaceneristas al por mayor como al por menor.

Madrid, 19 de agosto de 1922.

Antonio Rocha.

Modelo de proposición.

Don F... T... y T..., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente).
(E.—427)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre y que resultan incluidos en la relación que va a continuación.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de agosto de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparioi.

Empresa del Cine de Vallehermoso.

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.